



SECRETARIAL: Hoy 14 de agosto de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

El demandado **Óscar Rodríguez Patiño**, recibió correo electrónico el día **18 de julio de 2023**. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Notificación personal: 18 de julio de 2023

Dos días Ley 2213 de 2022: 19 y 21 de julio de 2023.

Cinco (5) días para pagar: 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023

Diez (10) días para excepciones: 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023, 1, 2, 3, y 4 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 20, 22, 23, 29 y 30 de julio de 202, por ser fin de semana.

Durante el término de traslado el ejecutado no pagó, ni presentó excepciones.

Así mismo, se informa que las partes no se pronunciaron respecto al traslado que se hiciera del despacho comisorio diligenciado.

Igualmente, se indica que el secuestre allegó el informe mensual.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00276-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 635

ANTECEDENTES

Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago; y dentro del término legal no acreditó el pago, ni propuso excepciones de que trata el artículo 442 numeral 2 Código general del Proceso, procederá el Despacho a proferir la decisión de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia que antecede debe indicarse que por auto del 23 de enero del 2023, notificado en estado el 24 de enero del 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del trámite ejecutivo a favor de la señora Patricia Liliana Serna Toro, por las sumas de dinero allí establecidas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación el ejecutado contaba con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

El demandado debidamente notificado no adosó prueba del pago de la obligación ni propuso excepciones a la luz del artículo 442 numeral 2 del C.G.P.

Examinada en detalle la tramitación del proceso se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento, los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de este juzgador para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., pues al tratarse de la efectividad de la garantía real, el bien se encuentra embargado.



Igualmente, se agregará el informe de secuestre presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, a favor de la señora Liliana Patricia Serna Toro, y en contra del señor Óscar Rodríguez Patiño, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 23 de enero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien dado en garantía, y que se encuentra embargado y secuestrado en el proceso, para efectos de cancelar el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al señor Óscar Rodríguez Patiño y a favor de la demandante; para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$10.667.930 de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que serán incluidas en las costas a cargo del demandado.

QUINTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe del secuestre para que haga parte de su foliatura y las partes se enteren de su contenido para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b94f71113d687d6227ab6dc55166d93d86f0659c6e4dee595eca5a3fd7a1bf**

Documento generado en 29/08/2023 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>